Ley No. 362-05 que concede una pensión del Estado a favor del ex–diputado Terencio de Jesús Cepeda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 362-05

CONSIDERADO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor Terencio de Jesús Cepeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0038787-3, fue diputado en el Período Constitucional 1978-1982, por la provincia Espaillat.

CONSIDERANDO: Que el señor de Jesús Cepeda fue dirigente sindical y comunitario de la provincia Espaillat, hasta tal punto que dedicó toda su vida a favor de la clase más desposeída.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el exdiputado de Jesús Cepeda, se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, de Cuarenta Mil Pesos (RD$40,000.00), a favor del exdiputado Terencio de Jesús Cepeda.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 363-05 que concede sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de Cinco Mil Pesos (RD$5,000.00), a favor de los señores Juan Francisco Adón y Manuel Paniagua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 363-05